

Nº Expediente: 300/2018/00929

DECRETO

En uso de las atribuciones que me han sido delegadas por Acuerdo de 25 de julio de 2019 de la Junta de Gobierno, de organización y competencias de los Distritos, (BOAM de 29 de julio de 2019),

DISPONGO

“1º.- Reconocer a la empresa COLECTIVIDADES BEDMAR, SL, con CIF: B80232572, como adjudicataria del contrato de servicios denominado “SERVICIO DE RESTAURACION - CAFETERÍA Y COMEDOR- CON PRODUCTOS DE COMERCIO JUSTO EN LOS CENTROS MUNICIPALES DE MAYORES ANTON MARTIN, SAN FRANCISCO, DOS AMIGOS Y BENITO MARTIN LOZANO, DEL DISTRITO CENTRO”, la imposibilidad de continuar con su ejecución como consecuencia de las medidas adoptadas por la Resolución de 6 de marzo de 2020 de la Dirección General de Salud Pública de la Comunidad de Madrid, por la que se adoptan medidas en materia de salud pública en relación con la actividad de los centros de mayores, en las tipologías de hogares y clubes y servicios de convivencia familiar y social, dirigidos al sector de atención tercera edad, ubicados en el territorio de la Comunidad de Madrid por un plazo de un mes, sin perjuicio de las prórrogas que se acuerden de forma sucesiva, y los efectos del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, considerándose por tanto, suspendido automáticamente en función de lo previsto en el artículo 34 apartado 1 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

2º.- La suspensión del contrato tendrá efecto desde que se produjo la situación de hecho que impidió su prestación, hasta que pueda reanudarse. A estos efectos, se entenderá que la prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión.

3º.- Reconocer a COLECTIVIDADES BEDMAR, SL, el derecho a las indemnizaciones por los daños y perjuicios sufridos durante el período de suspensión, previa solicitud y acreditación fehaciente de su realidad, efectividad y cuantía; en los términos y condiciones establecidos en el artículo 34.1 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.”

LA COORDINADORA DEL DISTRITO DE CENTRO